INFORME SOBRE UNIONS TEMPORALS D'EMPRESES (U.T.E.)

DOCUMENT INFORMATIU

- Document presentat a la Comissió d'Economia i Infrastructures del Consell de Govern del dia 9 de desembre de 2004.

DOCUMENT CG 8/12 2004

Vicerectorat de Formació Permanent i Grup Upc
desembre de 2004

Informe UNIONES TEMPORALES DE EMPRESA

Las **Uniones temporales de empresas** (en adelante UTES), son un sistema de colaboración entre empresarios por un período de tiempo cierto, determinado o indeterminado para el desarrollo o ejecución de una obra, un servicio o un suministro[1].

Las UTES carecen de personalidad jurídica, y se formalizan necesariamente a través de escritura pública.[2] La actividad de las empresas que forman la UTE, no tiene por qué coincidir con la actividad o servicio que vaya a desarrollar esta última.

La razón social estará constituida con el nombre de uno, varios o de todos los empresarios que la integran, a la que se añadirá la expresión *"Unión Temporal de Empresas"*.

Responsabilidad

Las UTES carecen de personalidad jurídica propia distinta de la de sus miembros; esto significa que las empresas miembros van a responder de forma subsidiaria, solidaria e ilimitadamente respecto de los actos y operaciones realizadas en beneficio común. En caso de deudas los acreedores de la UTE deben dirigirse, en primer lugar, contra los posibles saldos y bienes existentes a nombre de la misma. Si el crédito pendiente no ha quedado cubierto, se dirigirán contra cualquier empresa asociada, a la que podrán exigir el pago de la totalidad de la deuda.

Duración

La duración mínima de la UTE no se especifica en la Ley [3]. La ley sí que establece que la duración máxima es de 10 años. Si este plazo se excede, se deberá solicitar al Ministerio de Economía y Hacienda las prórrogas que sean necesarias. En el caso de denegación de la prórroga, el régimen fiscal variará, pasando de la transparencia fiscal al régimen general del Impuesto sobre Sociedades.

El régimen fiscal

Las UTES pueden acogerse al régimen de transparencia fiscal [4] si cumplen los siguientes requisitos:

DOCUMENT INFORMATIU

---

[1] Las UTES presentan ventajas económicas, derivadas de la puesta en común de recursos, conocimientos y experiencia de varias empresas en conjunto, y ventajas fiscales en tanto que las UTES pueden acogerse a un régimen de transparencia fiscal , pero es indispensable en tal caso, que se formalice su constitución en escritura pública.

[2] Su encuentran reguladas en la Ley 18/1.982, de 26 de mayo, de Régimen Fiscal de las Agrupaciones, Uniones Temporales de Empresas y Sociedades de Desarrollo Industrial Regional y demás legislación concordante, en concreto: Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico; Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.; Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del IRPF y por la que se modifican las Leyes de los I. sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes. ; Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

[3] El Art. 24.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en redacción procedente de la Ley 53/99, de 28 de diciembre, establece en su tercer párrafo que "*la duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción*"

[4] Art. 75 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

- Los partícipes pueden ser personas físicas o jurídicas residentes o no en España[5].
- La UTE ha de formalizarse en escritura pública la cual ha de contener los datos de los otorgantes y la voluntad de cumplimiento de los pactos suscritos y recogidos en los estatutos. Estos deben recoger también las aportaciones efectuadas, la forma de financiación de la actividad a desarrollar, así como la participación de los miembros en los resultados, positivos o negativos, y el sistema de determinación de los mismos.

- La UTE se ha de inscribir en un Registro especial existente en el Ministerio de Economía y Hacienda.

- Si en algún momento de la existencia de la UTE, ésta realizara operaciones diferentes a aquellas para las cuales se constituyó, perdería el régimen de tributación especial y pasaría, desde el ejercicio en que se empezaron las actuaciones diferentes, a tributar según el régimen general del Impuesto sobre Sociedades.

- Con respecto al régimen de la UTE y el IVA , este es el de Sujetos Pasivos del impuesto sin reconocérseles ningún régimen distinto al normal[6]

- En lo referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las UTES gozan de exención en operaciones de constitución, ampliación, reducción, disolución y liquidación, así como los contratos preparatorios y demás documentos cuya formalización suponga legalmente una condición necesaria para la constitución de la UTE.

- Retenciones e ingresos a cuenta. Las UTES y sus partícipes residentes en España no tienen obligación de efectuar retenciones a cuenta del IRPF e IS, respecto de los rendimientos sometidos a retención que recíprocamente se satisfagan como consecuencia de la actividad de la Unión con sus miembros. Respecto de terceros (empleados, profesionales, etc.), tienen las obligaciones de retención propias de cualquier otra entidad.

- Pagos fraccionados. Aquellas UTES cuyos miembros sean residentes en territorio español no tributan por IS, por lo que no deberán efectuar pagos fraccionados.

Estructura y funcionamiento de las Uniones de Empresas.

Gerente único

La Ley[7] establece que debe existir un Gerente único que se hará constar en la constitución. Es la persona nombrada para asumir todas las labores de ejecución de los acuerdos tomados por éste. Tiene por tanto, poderes suficientes de todos y de

DOCUMENT INFORMATIU

[5] Si son personas físicas deben ser empresarios en régimen de estimación directa para su gravamen en el IRPF.

[6] Excepto las contempladas en el Art. 20.1.6º de la LIVA, en relación a operaciones exentas o no sujetas a IVA.

[7] Art.8 d) de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional establece que "Existirá un Gerente único de la Unión Temporal, con poderes suficientes de todos y cada uno de sus miembros para ejercitar los derechos y contraer las obligaciones correspondientes. Las actuaciones de la Unión Temporal se realizarán precisamente a través del Gerente, nombrado al efecto, haciéndolo éste constar así en cuantos actos y contratos suscriba en nombre de la Unión"

cada uno de sus miembros para obligar a la Unión frente a terceros con su nombre y firma, aunque luego responderá internamente frente a aquella.

La estructura organizativa de las UTES no viene prefijada en la Ley 18/1982; ésta en su articulado cuando hace referencia a los requisitos del régimen fiscal tributario aplicable, si habla de "*órgano u órganos que habrán de ejercer la administración, indicando la persona o personas que ostenten la representación de los empresarios agrupados*".[8]

En la práctica mercantil habitual de las UTES se han venido estableciendo los siguientes órganos de gestión y control adicionales:

- **Junta de empresarios**. Equivale a la Junta General de las sociedades anónimas. Está formada por un representante de cada una de las entidades asociadas y es el órgano superior de la Unión. Estos representantes suelen estar apoderados por las empresas para poder vincularlas por sus actos en las materias competencia de la Junta (que han sido fijadas en los Estatutos fundacionales). Las competencias están orientadas a fijar las líneas generales de actuación de la UTE, modificar los Estatutos si fuere conveniente, aprobar la gestión, el balance y la cuenta de resultados, y los criterios de distribución de éstos.

- **Comité de gerencia**. Equivale al Consejo de Administración de la sociedad anónima. Se trata de un órgano encargado de diseñar la política de dirección del proyecto. En él también han de estar representadas todas y cada una de las empresas que integran la Unión. El Comité se reúne siempre que sea necesario y a petición de cualquiera de sus miembros. Sus acuerdos suelen ser adoptados por mayoría y quedan reflejados en un Acta. Desarrolla las funciones de dirección y control de la ejecución del proyecto.

Aspectos contables.

En cuanto a la contabilidad, las UTES no formulan cuentas anuales a efectos mercantiles, de manera que el partícipe integra en sus cuentas anuales la parte proporcional de los saldos de la UTE que le correspondan.

Extinción y liquidación.

Una vez cumplido el objeto social para el que se constituyó la UTE, ésta se extinguirá. Para ello deberá formalizarse la extinción en escritura pública, que habrá de comunicarse al Ministerio de Economía y Hacienda para que sea dada de baja en el registro especial.

Se procede a la liquidación satisfaciendo deudas pendientes y repartiendo todos los excedentes a los socios en virtud de su aportación. En caso de que con la liquidación todavía quedasen deudas pendientes, de éstas responderán los socios solidaria e ilimitadamente.

Proceso de constitución de UTES en los que participa la UPC.

El proceso previsto para la constitución de una UTE en la que una de las partes es la UPC es el siguiente:

[8] Art.5 d) de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional

DOCUMENT INFORMATIU

1. Acuerdo de intenciones
2. Propuestas de contrato de constitución de la UTE y de sus estatutos
3. Aprobación de la propuesta anterior
4. Cesión de poderes del Rector en el supuesto de que éste no pudiese comparecer personalmente
5. Firma y escritura notarial
6. Registro en el Ministerio de Economía y Hacienda
7. Actas de las reuniones del órgano de gestión y control (Comité de Gerencia)
    a. Acta de constitución
    b. Acta de liquidación
8. Documentación contable de las actividades de la UTE que las partes han de considerar en sus respectivas contabilidades
9. Proceso de liquidación de la UTE. Comunicación del cese y liquidación al Registro en el Ministerio de Economía y Hacienda

Propuesta de Acuerdo de intenciones entre la UPC y "Bt- Solutions"

En relación al acuerdo de intenciones a suscribir entre la UPC y la Empresa "Bt-Solutions" según propuesta documental analizada, se realizan las siguientes observaciones:

A pesar de que los acuerdos definitivos se establecen en el momento de constituir la UTE, se recomienda añadir al redactado del Acuerdo de intenciones algunos aspectos relevantes del futuro contrato de constitución. Y en particular:

- En el manifiestan y declaran 4º se recomienda contemplar de forma explícita la creación de un órgano de gestión y control en el que participan tanto la UPC como "Bt-Solutions", así como las atribuciones concretas que se asignan a dicho órgano.

- En el manifiestan y declaran 5º se recomienda limitar de alguna forma los gastos en los que se prevé incurrir hasta la presentación de la propuesta al concurso y especificar de modo concreto quién se hará cargo de dichos gastos y en qué proporción.

- En relación al manifiestan y declaran 7º es difícil limitar la exclusividad al Departamento de la UPC afectado por cuanto que éste carece de personalidad jurídica propia.

- En el manifiestan y declaran 8º además de la mención expresa del Arbitraje la Cámara de Comercio de Barcelona se recomienda especificar que en caso de litigio se someterán a los Tribunales de Barcelona.

Maria Teresa Sanguino, Advocada, Novembre de 2004

DOCUMENT INFORMATIU